



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00107-00
Proceso:	VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE TITULACION DE LA POSESION
Demandante	ARCENED CELEMIN
Demandados	ELIECER ROMERO SANCHEZ y OTRO.
Asunto a resolver:	Información previa a la calificación de la demanda

Allegada la información dispuesta en auto del pasado 25 de agosto del presente año y reunidos los requisitos que establecen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en la demanda verbal especial, al igual que las exigencias de que tratan los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Especial Para la Titulación e la Posesión Material de Inmueble Rural promovido por **Arcened Celemin**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.879.635 contra **Eliecer Romero Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.978.500, **Saúl Romero Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.203.432 y **Personas Inciertas e Indeterminadas**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo, artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados ciertos y determinados conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 330 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta desconocer canal electrónico en donde puedan ser notificados.

CUARTO: EMPLAZAR a las **Personas inciertas e indeterminadas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 del año en curso, para lo cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional del Tierras,

a la Unidad Administrativa Especial De Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese a costa de la parte demandante adjuntando copia de la demanda y anexos.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 368-7745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima. Oficiese.

NOVENO: ORDENAR al demandante que a su costa y en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante de los mismo y sobre la cual tengan frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial, la que contendrá los siguientes datos:

a. Juez de conocimiento: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA.

b. Demandante: ARCENED CELEMIN.

c. Demandados: ELIECER ROMERO SANCHEZ, SAUL ROMERO SANCHEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

d. Número de Radicación del Proceso: 73-585-40-89-003-2022-00107-00.

e. Asunto: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE POSESION MATERIAL.

f. Emplazados: PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

g. Identificación del Predio: Nombre: “La Florida”, Ubicación: Paraje Agua Negra – Inspección de Policía de Villa Esperanza de Purificación Tolima, Extensión: 7 has., 2.500 metros cuadrados.

DECIMO: ORDENAR al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

NOTIFÍQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.